

10 de Octubre de 2014

SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.

Informativo Laboral No. 5

Novedades jurisprudenciales

*Sentencia 7 de mayo de 2014, Sala Laboral – Corte Suprema de Justicia
MAGISTRADA Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.*

Mediante la sentencia de casación antes citada, la Sala Laboral de la corte Suprema de Justicia, establece como excepción a la vigencia de los servicios prestados a través de Empresas de servicios Temporales, prevista por el numeral 3 del artículo 77 de la ley 50 de 1990, el hecho que el trabajador se encuentre enfermo o incapacitado.

La Sala Laboral, al estudiar el caso de un trabajador en misión, quien sufrió un accidente de trabajo el cual lo incapacita por más de tres años, dispuso que el haberse renovado el contrato de trabajo a causa del hecho que el trabajador en misión se encontraba incapacitado, no podía calificarse como una violación a la ley, como quiera que la prolongación del contrato de trabajo del trabajador en misión a causa del estado de incapacidad constituye una protección para el trabajador.

Sobre el particular la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia indico:

"Ahora bien sin desconocer que entre el tercero y quinto contrato no hubo solución de continuidad y que el cargo que parece en los mismos es igual "operario" la verdad es que resulta evidente que

nos se dio la prestación personal del servicio por parte del demandante, pues la suscripción de tales contratos obedeció única y exclusivamente al hecho de que la empresa de servicios temporales buscó proteger al máximo a sus trabajadores en virtud de la garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad, poderosamente protegida por la Constitución y la ley, tanto así que mantuvo vigente la relación laboral, aunque con la suscripción de varios contratos, actuar este que en momento alguno puede tabula rasa, considerarse violatorio de la ley 50 de 1990...”

La Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia hace la consideración, que tal interpretación en nada modifica la posición jurisprudencial adoptada por la Sala, en el sentido que cuando las empresas de servicios temporales pretenden ocultar la verdadera relación laboral engañando a los trabajadores sobre quien es su real empleador.

Sobre este particular la Sala Laboral enfatiza lo siguiente:

“...La Corte encuentra propicia la oportunidad para reiterar que cuando las empresas de servicios temporales utilicen su fachada para mimetizar vinculaciones laborales y defraudar a los trabajadores respecto de quienes son sus reales y verdaderos empleadores, en realidad no ostenta aquella calidad, pues se convierten en simples intermediarias mientras que las empresa usuarias se convierten en la verdadera y directa empleadora ...” “ Sentencia 24 Abril de 1997 Radicacion 9435”